



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 OCT 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-4343-SOT-1161, relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en Calle Huetlaco número 66, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

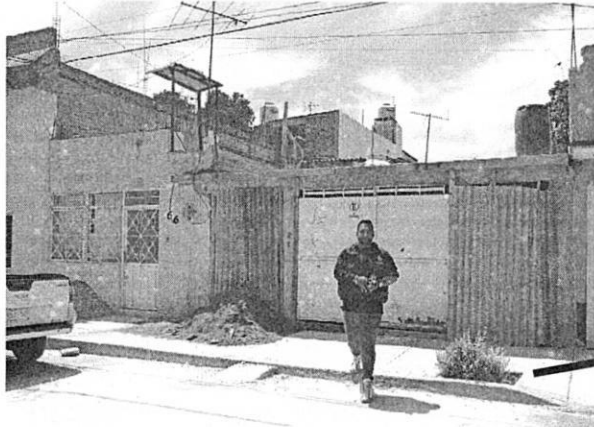
En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de un nivel de altura con intervenciones recientes y sin concluir en su fachada, castillos



sobresaliendo de la parte superior y sobre vía pública, grava y arena apiladas frente al predio; asimismo se observa un cajete con el tocón y brotes de un individuo arbóreo. Al momento de la diligencia no se observa actividad alguna. Ver imágenes siguientes: -----



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 21 de septiembre de 2022

A efecto de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un análisis espacio temporal con la herramienta Street View de Google Maps, de la cual se desprende que frente al predio objeto de investigación, desde Noviembre de 2008 hasta Mayo de 2022, sobre la vía pública, existía un cajete con área verde en donde se encontraba un individuo arbóreo de la especie Callistemon, en pie y con follaje. Ver imágenes siguientes: -----



Fuente: Google Maps (Street view) Noviembre 2008

Fuente: Google Maps (Street view) Mayo 2022

De las imágenes anteriores, se corrobora que, sobre vía pública, frente al predio ubicado en Calle Huetlaco número 66, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, se derribó un individuo arbóreo.



Expediente: PAOT-2022-4343-SOT-1161

Ahora bien, se emitió oficio dirigido al Encargado, Propietario u Ocupante del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido en la cuenta institucional ireyes@paot.org.mx, de esta Subprocuraduría, una persona quien omitió ostentarse con alguna calidad, manifestó que el individuo arbóreo de la especie Callistemon, objeto de la presente investigación, presentaba señales de deterioro en su tronco, razón por la cual acudió a un jardinero quien le refirió que un hongo estaba debilitándolo, por lo que la recomendación fue podar el árbol hasta su base y comprar fungicida, al día de hoy dicho individuo arbóreo se encuentra sano y creciendo. Asimismo envió como medios probatorios únicamente fotografías del árbol en comento, sin presentar Visto Bueno, Autorización y/o Dictamen técnico para derribo de arbolado emitido por la Alcaldía Iztapalapa y/o la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Ver imágenes siguientes: -----



Tronco afectado por el hongo



Tocón del árbol actualmente

FUENTE: Fotos enviadas por la persona denunciada de fecha 29 de septiembre de 2022

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-7723-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si para el predio objeto de investigación recibió solicitud y/o emitió Visto Bueno, Autorización y/o Dictamen técnico para derribo de arbolado, si se realizó el resarcimiento respectivo conforme a la normatividad aplicable a la materia, así como enviar a esta Subprocuraduría el dictamen respectivo y la restitución correspondiente; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a la solicitud en comento. -----

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente que se actúa, se hace constar que se realizó el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al predio en comento, sin contar con la Autorización por parte de la Alcaldía Iztapalapa y/o la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, lo cual contraviene los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma

Handwritten signature and initials on the right margin.



Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México, que establecen que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía y/o por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se avale la factibilidad del derribo; asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. -----

En consecuencia y toda vez se realizó el derribo del individuo arbóreo de la especie Callistemon, sin contar con autorización de la Alcaldía Iztapalapa, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de dicha Alcaldía, instrumentar visita de reconocimiento en materia ambiental (derribo de arbolado), a fin de elaborar dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario del árbol en comento y toda vez que el derribo de éste se llevó a cabo por un particular, solicitar el resarcimiento correspondiente y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que frente al predio objeto de investigación, sobre vía pública (banqueta) existe cajete con un tocón el cual presenta brotes. -----
2. La persona responsable del derribo del individuo arbóreo de la especie callistemon, refirió que el árbol tenía hogos por lo que contrato los servicios de un jardinero; el derribo se realizó sin contar con la Autorización por parte de la Alcaldía Iztapalapa; corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de dicha alcaldía, instrumentar visita de reconocimiento en materia ambiental (derribo de arbolado) y elaborar dictamen técnico respectivo, así también solicitar al responsable el resarcimiento correspondiente conforme a la normatividad aplicable, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4343-SOT-1161

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa y a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/IARY